

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Disponen reiniciar actividades de extracción del recurso merluza en área del litoral marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 449-2009-PRODUCE

Lima, 19 de octubre de 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS: el Oficio N° DE-100-254-2009-PRODUCE/IMP, de fecha 12 de octubre de 2009, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 562-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 134-2009-PRODUCE/OGAJ-jrisi de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son Patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 del señalado Reglamento de Ordenamiento Pesquero, establece que debido a que la merluza debe estar protegida con fines de recuperación, debe mantenerse suspendida su actividad extractiva y de procesamiento en aplicación de la Resolución Ministerial N° 047-2002-PRODUCE y su complementaria establecida en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 055-2002-PRODUCE. El Ministerio de la Producción sólo procederá al levantamiento de la suspensión dispuesta a recomendación del IMARPE, debiendo para tal efecto aplicar el sistema de cuotas individuales de pesca no transferibles;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 diciembre de 2008, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2009, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2009 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' 00" S. La vigencia del mencionado régimen será hasta el 31 de diciembre de 2009. Asimismo, se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 45,000 toneladas métricas;

Que, el artículo 22 de la Resolución Ministerial citada en el considerando anterior, establece que el Instituto del Mar del Perú deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean necesarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2009-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de agosto de 2009, se estableció la veda reproductiva del recurso merluza y se suspendió la actividad de extracción del citado recurso, a partir de las 00:00 horas del 22 de agosto de 2009, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' Latitud Sur;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° DE-100-254-2009-PRODUCE/IMP del 12 de octubre de 2009, remitió el Informe "Operación Merluza XV", ejecutada en el área correspondiente entre Puerto Pizarro (03°30'S) y Punta La Negra (06° 00'S), los días 22 al 24 de setiembre 2009, en el cual informa que las mayores abundancias relativas (t/h) se ubicaron entre Punta Sal y Paita y al sur de Punta Gobernador, con tallas promedios mayores al norte de los 04°30'S, y al sur del núcleo Punta Gobernador, constituido por ejemplares de tallas menores. Asimismo, el proceso reproductivo de este recurso presentó una alta actividad reproductiva en toda el área evaluada, incrementándose la fracción desovante de 8,4% observada en la Pesca Exploratoria (10-11 de setiembre) a 20,3% en la presente Operación Merluza, indicando que esta especie ha alcanzado un alto pico de desove, el cual va acorde con el patrón multianual. Además, presentó una tendencia ascendente de norte a sur, con los menores valores en la subárea A (3°30'S - 4° 00'S), y se prevé que irá disminuyendo paulatinamente lo que marcaría el fin del principal pico de desove de la especie hacia fines de octubre; sin embargo, considerando que éste proceso no es homogéneo, ésta declinación en la zona al norte de los 04°30'S, sería a partir de la tercera semana de octubre de 2009, por lo que recomienda reiniciar las actividades extractivas al culminar el proceso reproductivo;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero con el Informe N° 562-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, recoge las recomendaciones expuestas por el IMARPE y propone el reinicio de las actividades extractivas del recurso merluza;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reiniciar a partir de las 00:00 horas del día 23 de octubre de 2009, las actividades de extracción del recurso merluza, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 04° 30' 00" Latitud Sur, siendo de aplicación en todos sus extremos las disposiciones establecidas en el marco del Régimen Provisional de Pesca autorizado por la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE.

Artículo 2.- Reiniciar a partir de las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2009, las actividades de extracción del recurso merluza, en el área marítima comprendida desde los 04°30'01" y 06° 00'00" Latitud Sur, siendo de aplicación en todos sus extremos las disposiciones establecidas en el marco del Régimen Provisional de Pesca autorizado por Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE.

Artículo 3.- El procesamiento del recurso merluza proveniente de la flota de arrastre costero, arrastre de mediana escala y arrastre mayor, se efectuará únicamente en los establecimientos industriales pesqueros que hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el seguimiento de la pesquería del recurso merluza, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que deban aplicarse.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción de Tumbes, Piura y Lambayeque.

Artículo 6.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normatividad pesquera aplicable.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de Producción con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y la Autoridad Portuaria Nacional dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de la Producción